

NOTA QUE DIRIGIO EL MINISTRO LAFRAGUA, AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

(Primera Parte)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

México, 9 de Octubre de 1875.

“Señor: Con acuerdo del Presidente de la República voy á ocuparme en el examen de la nota de Vuestra Excelencia fecha 21 de Agosto de 1874 y del Memorandum que la acompañó, sobre cuyo contenido he hecho á Vuestra Excelencia algunas observaciones en conferencias privadas. Mas ántes de entrar en el fondo de la cuestión, cumplo á mi deber manifestar á Vuestra Excelencia los motivos por qué no he podido dar hasta hoy la conveniente contestación.

Como la nota y el Memorandum de Vuestra Excelencia contienen ciertas bases que el Gobierno de México no puede aceptar, fue preciso á este Ministerio procurarse los datos que debían servir á un mismo tiempo para impugnar las ideas de Vuestra Excelencia y para fundar las que el Gobierno mexicano considera como únicas para poner término á la cuestión de límites entre México y Guatemala, que hace medio siglo ocupa la atención de los Gobiernos y de los ciudadanos de ambas Repúblicas.

Esos datos consistían en los informes que se pidieron á los gobiernos de los Estados mexicanos que lindan con Guatemala y en los planos que debían guiarnos para la designación de la línea divisoria. Aquellos tardaron algún tiempo en venir, y éstos no nos daban la luz suficiente, habiendo sido preciso formar una nueva Carta especial de la frontera, que tampoco satisfizo completamente nuestros deseos.

Además: con el objeto de reunir mayor número de conocimientos, celebré muchas conferencias con los representantes de los Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y Campeche. Estos trabajos preparatorios han ocupado el tiempo transcurrido desde la fecha de la nota de Vuestra Excelencia, que ha tenido

conocimiento de ellos en lo privado, pues que aun se sirvió de proporcionarme algunos planos, y que por lo mismo estará persuadido del empeño con que se ha procurado el acierto.

Entrando ya al examen del grave negocio que nos ocupa, debo recordar desde luego: que el día 20 de Octubre de 1873 tuve la honra de dirigir al Sr. D. Manuel García Granados, representante entonces de Guatemala, la solemne declaración de que el Gobierno de México no admite discusión sobre la legítima pertenencia de Chiapas y Soconusco á los Estados-Unidos Mexicanos. Como esa nota no fué contestada, y como despues vino Vuestra Excelencia con el alto carácter de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, el Gobierno de México debió creer: que Guatemala prescindía ya de la cuestión, que ántes había sostenido, sobre la incorporación de Chiapas y Soconusco, y que la misión de Vuestra Excelencia se contraía á la deseada designacion de los límites. Pero la nota y el Memorándum de Vuestra Excelencia vuelven á abrir esa discusión y concluyen proponiendo la pérdida de casi todo Soconusco y aun de alguna parte de Chiapas, y el pago de la deuda á que se dice que es responsable este Estado.

Al Gobierno de México bastaría remitirse á la solemne declaración contenida en la nota de 20 de Octubre de 1873; pero con el objeto único de que su resolución no sea calificada de caprichosa ó de arbitraria, voy á exponer á Vuestra Excelencia los fundamentos que legalizan la posesión de Chiapas y Soconusco, sin que esta exposición modifique el pensamiento expresado en 1873, pues ella contiene la suma de los derechos que México juzga incuestionables, y que está decidido á sostener en justa defensa de aquellas importantes partes del territorio nacional, dignas por mil títulos de la estimación de los ciudadanos y de la eficaz protección del Gobierno.

En nuestra historia antigua se encuentran datos para creer: que ya en los primeros años del siglo XVI Chiapas y Soconusco pertenecían al Imperio de México y que en 1505 Moctezuma II llevó sus armas hasta Nicaragua. Cito este hecho, porque aunque directamente no influye en el presente negocio, sí prueba contra la inmemorial posesion que Guatemala sostiene haber disfrutado; puesto que en tan remotas épocas hubo algun período en que esa posesion fué interrumpida.

Conquistado el Imperio mexicano por los españoles, Chiapas y Soconusco durante los primeros años quedaron sujetos al régimen colonial como partes de la Nueva-España. Despues ambas provincias fueron agregadas á Guatemala, que tambien figuró por algunos años como provincia de México, hasta que al fin se estableció definitivamente su Audiencia.

Estos cambios nada significan; porque estando todo el Continente dominado por España, la agregacion de una provincia á otra tenia solo por objeto facilitar su administracion, sin crear por esto nuevas nacionalidades ni dar nuevos derechos á quien creia tenerlos á todo el país. Pero sí debe advertirse: que aun durante el régimen colonial, Soconusco fué considerado como *Gobierno*; esto es, no se le hizo pare de alguna de las otras fracciones que componian el reino de Guatemala, hasta que habiendo disminuido su importancia, por el abandono en que se le dejó, se redujo á un partido de la intendencia de Chiapas. Queda, pues, demostrado: que Chiapas y Soconusco pertenecieron á México y que Soconusco formaba parte de Chiapas, á lo ménos desde 1790.

Proclamada segunda vez la independencia de México en 1821, Chiapas fué la primera Provincia del que se llamaba reino de Guatemala, que pronunció su separacion de España y su union á México el día 3 de Setiembre, jurando el día 8 la independencia de la manera mas solemne. Este acto, ejecutado con la mas completa libertad, es el primer fundamento de los derechos de México; sin que tenga valor alguno la observacion que alguna vez se ha hecho, relativa á la obligacion que Chiapas tenia de obrar de acuerdo con Guatemala. En efecto: al romper la Provincia de Chiapas el vínculo que la sujetaba á España, recobró el pleno ejercicio de su independencia, y en uso de un derecho perfecto se unió al Imperio mexicano, como lo hicieron otras provincias de la Capitanía general, y como al fin lo hizo la misma Guatemala. Nadie puso en duda el derecho que esta tuvo para proclamarse independiente y convocar un Congreso, ni el que ejerció el Salvador para resistir la union á México, aun despues de verificada la de las demas provincias. Guatemala por tanto usurpó derechos ajenos al incluir á Chiapas en su acta de union á México, firmada el 5 de Enero de 1822; puesto que allí mismo confiesa que Nicaragua, Comayagua y Chiapas se habian separado absolutamente de ella.

En vista de la diferencia que se notaba entre la conducta de Chiapas y la de Guatemala, que al proclamar la independencia el 15 de Setiembre de 1821, realmente se constituia en una nación separada, las autoridades de Chiapas declararon de nuevo su separación de Guatemala el 26 del mismo mes, y el 22 de Octubre nombraron un Comisionado que viniera á México á promover la completa segregacion de Guatemala, *aun en el caso de que esta se sometiese al Imperio mexicano*. Hé aquí el segundo fundamento de los derechos de México. [*Anexo número 1.*]

En consecuencia de tan repetidos testimonios de adhesión, la Junta gubernativa de México, en sesion de 12 de Noviembre de 1821, decretó *ofrecer* á

la Provincia agregada al Imperio y demas (de Guatemala) que se vayan agregando, toda la proteccion que demanda su voluntaria adhesion á nuestro Gobierno, *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro.*»

Esta frase es la mas clara prueba de la justificacion de México, pues ella demuestra que nada se pretendia de la fuerza ni de la intriga y que solo se tenia en cuenta la espontánea voluntad de los pueblos; debiendo advertirse que otros muchos de los que habian pertenecido á Guatemala, habian hecho ya pública su adhesion á México, felicitando al libertador Iturbide y á la Junta, en cuyas sesiones constan esos notables documentos. Uno de estos, y acaso el que mas debe llamar la atencion, es el oficio del Teniente General D. Carlos Urrutia, Presidente que era de Guatemala en 1821, ofreciendo su «respetuoso homenaje á la Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia de Guatemala se úna al Imperio.» Dada cuenta en 15 de Diciembre de 1821, la Junta, previo dictámen de una comision, acordó en la sesion del dia 2 de Enero de 1822, que se dijese al Sr. Urrutia: «que aplaudiendo S. M. sus buenos deseos, se abstiene de hacer la gestión que se indica con Guatemala, *por no ser conforme á los principios liberales que la dirigen.*» Esta respuesta no necesita de elogios; porque lo que es noble y digno, por sí solo se enaltece.

El acuerdo de 12 de Noviembre de 1821 fué publicado por la Regencia como ley en 16 de Enero de 1822, declarando: que Chiapas quedaba incorporado *para siempre en el Imperio*. Esta declaracion solemne, contra la cual no hizo Guatemala protesta alguna en aquellos dias, es el tercer fundamento de los derechos de México, que, como se ha visto, procedió en este grave negocio con tanta circunspeccion y lealtad, que no merece las calificaciones que alguna vez se han hecho de su conducta.

La primera expresion oficial de Guatemala consta en la acta de la sesion del dia 10 de Enero de 1822, en la que se dió cuenta á la Junta gubernativa de la congratulacion del presidente de aquella Audiencia. En 1º de Febrero se dió cuenta del acta del Ayuntamiento de dicha ciudad *de reconocimiento y adhesion* al Imperio, y el 4 se leyeron el aviso del Gobierno de Guatemala y las actas y bandos sobre su incorporacion al Imperio, proclamada el dia 9 de Enero por el general Gainza, en virtud de la declaracion de su Junta provisional y del consentimiento de la mayoría absoluta de los ciudadanos. En esos dias estaban ya incorporadas á México Nicaragua, Honduras y Costa Rica; debiendo tenerse presente, que algunas de estas provincias habian pedido expresamente su completa separacion de Guatemala: solo faltaba el Salvador.

El Gobierno de México fué tan escrupuloso en cuanto tenía relacion con Guatemala, que no siendo posible que el día 24 de Febrero de 1822 estuviesen presentes los diputados de aquellas provincias en la instalacion del Congreso, dispuso: que una junta de naturales ó vecinos de Guatemala eligiese algunos suplentes, á fin de que no faltara la representacion de los pueblos que se habian reunido al Imperio. Y los diputados así electos pertenecieron al Congreso hasta que se presentaron los nombrados en Guatemala, uno de los cuales, D. José del Valle, fué el segundo Ministro de Relaciones; nueva prueba de consideracion dada á los ciudadanos de aquella parte de la nacion.

En consecuencia: como sin cerrar intencionalmente los ojos para no ver la verdad, no es posible desconocer la autenticidad de los documentos citados, ni negar la realidad de los hechos referidos, ni ménos interpretar intenciones *tan manifiestas, ni desvirtuar resoluciones tan explícitas, tampoco puede ponerse en duda la legalidad de la union de Chiapas al Imperio de México: veamos ahora cómo ratificó esa union á los Estados-Unidos Mexicanos.*

Derribado el trono del general Iturbide en Marzo de 1823, se franqueó la puerta, como era natural, á distintas aspiraciones, resultados necesarios de las nuevas ideas que germinaban en todo el país. Guatemala y las otras provincias se separaron; y México, léjos de resistir, favoreció la organizacion de aquella nueva sociedad. Pero en Chiapas no hubo acuerdo en los primeros dias: un partido, impulsado y sostenido por agentes de Guatemala, proclamaba la union a ésta: otro sostenia la union á México, y no faltaron pensamientos de completa independendencia. Formóse una Junta Suprema, que fué solemnemente reconocida por el Gobierno de México. [*Anexo número 2.*] Noticias exageradas sobre la situación de Chiapas, produjeron la disolucion de esa Asamblea el 4 de Setiembre de 1823: brotó un plan de Chiapa libre: se levantaron fuerzas, que promovieron reuniones... en suma, la Provincia quedó envuelta por dos meses en la confusion más completa, hasta que el coronel Codallos, en vista de la ley de convocatoria y de la órden del Gobierno mexicano, fecha 3 de Setiembre del mismo año, de «dejar las cosas en su actual estado para que la Provincia proceda con absoluta libertad,» convino en que se restableciera la junta el 30 de Octubre de dicho año, y el 4 de Noviembre se retiró de Chiapas, que entregada á sí misma, pudo obrar con absoluta libertad por parte de México. No es, pues, cierto que la Junta se reinstaló, como se ha dicho, despues de la retirada de las tropas, que solo eran cien hombres del número 2 de infantería y treinta del 7º de caballería.

La Asamblea, al dar parte de su reinstalacion al Supremo Poder Ejecutivo de México, en oficio de 10 de Noviembre de 1823, llama *benemérito* al coronel Codallos, empleando estas expresivas frases: «Loor y eterna gratitud

de la Provincia al ilustrado jefe, que convencido de ser esta la voluntad general, la respetó y no quiso manchar el lustre de sus armas.» El jefe mexicano reconoció á la Asamblea, que comenzó sus trabajos sin presion de ninguna especie; pues desde 29 de Mayo habia dispuesto el Gobierno que se retiraran las tropas, quedando solo las locales, que en Tuxtla eran impulsadas por los partidarios de la anexion á Guatemala. Se ve, pues, que si por un solo momento pudo temerse que Chiapas no tuviera libertad, ese temor quedó enteramente desvanecido con declaraciones y actos tan solemnes como sinceros.

El Congreso de México, no contento con la independencia en que de hecho habia dejado á Chiapas, dió la última prueba de su justificacion, expidiendo en 26 de Mayo de 1824 un decreto, en que declaraba: que Chiapas era libre para decidir su agregacion, para lo cual indicaba la reunion de un congreso, que dentro de tres meses resolviese tan importante negocio.

Con el digno objeto de proteger la perfecta libertad de los representantes de Chiapas, el Gobierno de México propuso el 26 de Mayo de 1824 al de Guatemala: que se retirasen de Chiapas todas las tropas que habia: que las armas de las de México se depositasen en poder del Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se situasen en la frontera respectiva quinientos hombres de cada nacion. A todas estas medidas se opuso Guatemala, fundándose en que con ella se privaba de la libertad debida á la Junta de Chiapas; y aunque solo tuvo efecto la retirada de las tropas mexicanas, el Gobierno de Guatemala insistió en su negativa, alegando: que bastaba la noticia de que debian situarse fuerzas en las fronteras, para que no hubiera la libertad deseada en la votacion. Y lo mas notable es que hubiera protestado, como lo hizo, contra la retirada de las tropas de México, cuando algunas de Guatemala permanecieron en Chiapas, y ni en esta Provincia ni en el espacio de muchas leguas fuera de ella habia tropas mexicanas en la época en que la Junta Suprema declaró la incorporacion.

Con el fin de evitar que influencias indebidas decidieran la opinion de los representantes de Chiapas, el Gobierno de México nombró un Comisionado que asistiese á la Junta é invitó á Guatemala á que hiciera otro tanto. De esta manera las dos naciones serian testigos de la legalidad de aquella suprema resolucion. Guatemala se negó, á pesar de haberle avisado la Junta que el dia 4 de Agosto de 1824 habia llegado el comisionado de México, alegando: que ninguna de las dos naciones deberia intervenir en la decision. México no pretendió intervenir: lo único que quiso fué evitar otra especie de intervencion, para que la Junta en presencia de las dos naciones pudiera proceder como mejor le conviniera. El Gobierno de la República, hizo, pues,

cuanto estuvo de su parte para alejar todo motivo de queja; y sin embargo, estos actos, maliciosamente interpretados, fueron entónces y son todavía, los fundamentos de las protestas de Guatemala. [*Anexo núm. 3.*]

La Junta de Chiapas mandó abrir registros en todos los partidos, que sin ninguna presion pues no habia fuerza armada, ni otros elementos que pudieran coartar su voluntad, expresaron su opinion libremente, y la Junta, despues de madura deliberacion y concienzudo exámen de las actas, declaró el dia 12 de Setiembre de 1824, en sesion solemne, la agregacion á México, que habia sido votada por la mayoría de los partidos, representando una poblacion de 96,829 personas contra 60,400 que votaron en favor de Guatemala y 15,724 que no manifestaron opinion decisiva; pero que aun agregadas á Guatemala, dejaron siempre á favor de México la representacion de 20,705 habitantes, pues la población de Chiapas eran entónces de 172,953 personas. En la votacion favorable á Guatemala figuró indebidamente todo Soconusco; porque solo debieron computarse los votos que en realidad se dieron en favor de Centro-América, y en dicho partido hubo mayoría por la agregacion á México. [*Anexo núm. 4.*]

De esta manera ratificó Chiapas su definitiva incorporacion á los Estados Unidos Mexicanos, en cuya primera constitucion figuró ya como una parte integrante de la República. Y no será fuera de propósito recordar: que al paso que México habia dado tantas pruebas de su deseo de que Chiapas obra-se con entera libertad, Guatemala, ademas de la resistencia que opuso y de las declaraciones que hizo, segun queda dicho, todavía despues de la resoluc-ion de la Junta, protegió, cuando ménos, en Tuxtla un movimiento que contra la agregacion á México hizo la fuerza militar que allí se hallaba reunida, en contravencion abierta con las órdenes del Gobierno mexicano y de la misma Junta. Pero ese movimiento no tuvo resultado favorable, y en 7 de Octubre una Junta reunida en Tuxtla, resolvió por unanimidad la agregacion á la República Mexicana.

Dos motivos se han alegado despues para invalidar la declaracion de 12 de Setiembre de 1824. El primero es la presencia del Comisionado mexicano, que se dice haber ejercido presion en la conducta de la Junta. En primer lugar: cuando el 4 de Agosto llegó el Comisionado á Ciudad Real, habian emitido sus votos los partidos: por lo mismo no hubo tal presion, puesto que la junta se limitó á computar los votos, y nadie se ha atrevido á tachar ese acto con la nota de falsedad. La resoluc-ion, por lo mismo, no fué votada simplemente por los representantes de los partidos, sino por estos, teniéndose presente en el cómputo no el número de ellos, sino el de los habitantes; lo cual

dió nueva fuerza á la incorporacion, que fué hecha en verdad por la mayoria de los que estaban interesados en aquel acto solemne.

En segundo lugar: suponiendo que el Comisionado ejerciera alguna influencia, nada puede alégar Guatemala, puesto que fué invitada para que enviase persona que la representara y se negó á tan prudente invitacion. México no pudo hacer mas para remover cualquiera duda relativa á la legalidad con que debia decidirse un negocio de tanta importancia.

El segundo motivo de ilegalidad consiste en la presencia de fuerzas militares. Como ántes he dicho, el Ministro mexicano aseguró que no habia esas tropas mexicanas en Chiapas, lo que tampoco alegó el Señor Zebadua; y aunque este pretende que la sola noticia de que podian situarse quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á los habitantes de Chiapas, este argumento ni puede alegarse seriamente, ni tiene valor alguno cuando el pensamiento no pasó de la esfera de una simple indicacion, hecha con el objeto de que Centro-América se persuadiera de la sinceridad del Gobierno de México, que no pretendia ventaja de ningun género.

Queda por tanto demostrado: que no solo no hubo ilegalidad en la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, sino que esta fué tan explícita y tan libre, que no deja sombra alguna acerca de la voluntad de Chiapas.

Estos hechos, que constan en documentos oficiales, fundan de la manera mas sólida el derecho de México á la Provincia de Chiapas y cierran la puerta á toda discusion, porque ninguna es posible en vista de la espontaneidad y de la firmeza con que se verificó la incorporacion. Chiapas no era un Distrito de Guatemala: era una Provincia enteramente igual á Honduras, á Costa Rica, al Salvador, á Nicaragua y á la misma Guatemala, que no tenia en verdad mejores derechos que las demas que formaban la Capitanía general. ¿Cuáles puede alegar para sostener sus posteriores protestas contra la union de Chiapas á México, puesto que la conducta de esta Provincia fué igual á la de las demas? Si Chiapas no podia unirse á México por sí sola, tampoco pudieron hacerlo las otras Provincias, que pidieron quedar separadas de la Capital; ni esta debió obrar sin contar con el Salvador, porque siendo unos mismos los derechos, unas debian ser las obligaciones. Cada Provincia obró con entera libertad; y así como México respetó la voluntad de los pueblos que no se le unieron, así Guatemala debe respetar la de Chiapas, tan terminantemente manifestada. Paso ya á encargarme de la cuestion relativa a Soconusco.

Bajo el gobierno de los aztecas, Soconusco fué una Provincia del Imperio, y durante mucho tiempo bajo el de los españoles fué uno de los cuatro gobiernos que se establecieron en el reino de Guatemala; pero desde 1790 quedó

como un partido de la intendencia de Chiapas. Formaba, pues, parte de esta en el año 1821: por consiguiente, debia correr la suerte de la Provincia, sin que Guatemala pudiera alegar un derecho especial á ese territorio, ni pretender separarlo de los demas partidos. Ahora bien: cuando Chiapas proclamó su unión á México, ninguna de las fracciones que la componian, manifestó oposición, y Guatemala misma consintió, tácitamente á lo ménos, puesto que durante el Imperio de Iturbide las provincias que formaban la Capitania general, y que se agregaron á México, lo hicieron con todos sus partidarios; siendo de notar que si algunos de estos presentaron resistencia, cuidaron de manifestarla; y por eso la Junta gubernativa usó la frase *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro Gobierno*. Si, pues, Soconusco no quiso *seguir otro Gobierno*, es fuera de duda que en 1821 quedó unido, como Chiapas, al Imperio Mexicano.

Cuando en 1823 se entronizó la anarquía en la Provincia, Soconusco sufrió los vaivenes consiguientes á la nueva situacion; pero no se separó de Chiapas, puesto que el 4 de Julio del citado año 1823 entró en la Junta Suprema de la Provincia D. Manuel Escobar como representante de todo el partido de Soconusco, y el 31 firmó el decreto de *Bases*, en que solemnemente «se declaró á Chiapas libre é independiente de México y de toda otra autoridad y en estado de resolver lo que mejor le convenga; comunicándose esta declaracion á los Gobiernos de México y de Guatemala.»

Tenemos, pues, que Soconusco quedó en libertad para unirse á México ó á Guatemala, y hasta para formar una nacion independiente; pero no para separar su suerte de la de Chiapas; en cuya Junta fué legítimamente representado, y cuyas resoluciones obedeció sin dificultad alguna. Reinstalada la Junta Suprema, el dia 9 de Febrero de 1824 entró á ella como representante de Soconusco Don Manuel Ignacio Escarra.

La junta el dia 24 de Marzo, considerando: que ya eran conocidas las bases constitutivas de México y Guatemala: que ambas eran liberales y ambas establecian la Federacion: que no siendo central la forma de gobierno, la distancia á la respectiva capital no militaba en el caso; pues cada provincia debia constituirse segun considerara serle mas ventajoso; y que hallándose por lo mismo los pueblos en estado de calcular las ventajas ó desventajas de su union á una ó á otra República, «deseando dar á todos los pueblos la prueba mas irrefragable del respeto con que miraba sus públicos intereses y felicidad, reiteraba por aquella circular la de Diciembre del año anterior, esperando: que sin ulterior demora digan todos los partidos con franqueza á cuál de las dos naciones desean federarse; en la inteligencia que pesando ellos mismos las ventajas ó desventajas, no harán otra cosa los representa-

tes que componen esta junta, como órganos de la voluntad general, que declarar solemnemente el pronunciamiento conforme á la base de la poblacion, dando cuenta con testimonio de todos los comprobantes á la nacion á que se incorpore; y con esto ningun pueblo ni persona podrá creer que han mediado respetos humanos en asunto de tanta delicadeza trascendental á las generaciones futuras.»

En consecuencia del acuerdo de la Junta, el Ayuntamiento de Tapachula dispuso: que los de Tuxtla y Escuintla, así como los demas pueblos del partido, nombrasen sus representantes; y señaló por bando el dia de la reunion. Celebróse esta el dia 3 de Mayo de 1824 con asistencia no solo de los representantes nombrados, sino de las personas notables y del vecindario de Tapachula; y «leida en altas y claras voces la circular de la Suprema Junta, explicando su contenido, como manifestando que de la decision de materia tan delicada debe resultar la suerte futura del partido, para que reflexionasen en la decision, á pluralidad de votos dieron la de querer agregados al gobierno federado de la nacion mexicana.» [*Anexo número 5.*]

Pero hé aquí que sin ningun motivo conocido, y cediendo probablemente á influencias extrañas, el 24 de Julio del mismo año levantó Tapachula una nueva acta, separándose de Chiapas y declarando *ser parte del Supremo Gobierno de las provincias unidas del Centro-América*. Se decia que así se obraba en consecuencia del decreto del Congreso general y de una nota del Ministro de Relaciones de México; pero ese fundamento era de todo punto insuficiente, porque en esos documentos se había garantido la libertad de la Provincia de Chiapas, tal como estaba constituida; no se habia autorizado su arbitraria desmembracion. Esos documentos marcaban los actos que debia ejecutar la Junta, ni revocaban los que hubiera ejecutado, ratificando únicamente el reconocimiento de la libertad de la Provincia. Una prueba de la ilegalidad de la acta de Tapachula, es que en el artículo 4º se dispuso «poner sobre las armas una division para sostener el pronunciamiento;» prevencion inútil si los autores de este hubieran obrado con la justificacion que presidió á la acta de 3 de Mayo. Por otra parte, como Soconusco habia aceptado la creacion de la Junta, y enviado á ella dos veces su representante, el nuevo pronunciamiento, hecho sin autorizacion alguna, era un atentado, una injustificable rebellion. La Junta por lo mismo no lo consideró; y terminados sus trabajos, expidió la solemne declaracion de 12 de Setiembre de 1824, que legalmente unió de nuevo á Chiapas, con inclusion de Soconusco, á la República Mexicana.

Esa acta de Tapachula es el único título en que Centro-América fundó, y hoy Guatemala pretende fundar su derecho á Soconusco. Así lo declara

expresamente el artículo 1.^o del decreto de 18 de Agosto de 1824, que dice: «La Provincia de Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, queda incorporada á la República del Centro de América.»

Los argumentos del Gobierno de Guatemala son dos. Primero: Que Soconusco era provincia suya: segundo y principal, que así como México sostiene que Chiapas fué libre para separarse de Guatemala, así debe reconocer que Soconusco lo fué para separarse de Chiapas. El primer fundamento es inexacto; porque si bien Soconusco fué gobierno del antiguo reino de Guatemala, en 1821 era solo un partido de Chiapas, y este es el nombre que se le da en la acta de 24 de Julio: por consiguiente no era tan idéntica la posición social de ambas fracciones, como se necesitaba, para que fueran unos mismos sus derechos; pues admitido este principio, debería consentirse en la separacion de cada pueblo, de cada ranchería, lo cual seria causa de males incalculables. Mas aun dando por supuesta esa absoluta libertad; aun permitiendo que Soconusco podía separarse de Chiapas, la verdad es que no lo hizo en 1821; que no lo hizo en 1823, cuando la separacion de las otras provincias de Guatemala y la anarquía de Chiapas le presentaron la ocasion mas oportuna; y que léjos de separarse, unió mas su suerte á la de Chiapas, contribuyendo á la formacion de la Junta Suprema. Por tanto, no habiendo hecho uso del derecho que se le permite, el primer fundamento de Guatemala queda enteramente destruido.

Del mismo modo lo queda el segundo si se considera que el verdadera, el único origen de la constitucion de una sociedad es el voto legal de los pueblos que la forman. Soconusco aceptó, obedeció y sostuvo á la Junta Suprema; fué legítimamente representado en ella; ejerció de la manera mas solemne su derecho de eleccion, decidiéndose el 3 de Mayo de 1824 por la agregacion á México; en suma, desempeñó todas las funciones que corresponden á un pueblo libre y dueño de sí mismo. ¿Qué mas podia pretender? Habia hecho lo que los demas partidos de Chiapas, lo que acababan de hacer las demas provincias de Guatemala, lo que ántes habian hecho las que componian la Nueva-España; lo que se ha hecho y se hace en todas partes; lo único que es posible hacer una vez reconocidos como sagrados los principios democráticos y establecido el sistema representativo como el gobierno mas conveniente al interes de la sociedad.

Pero si Soconusco fué libre para elegir, no lo fué para contrariar la eleccion: hecha esta, el acto estaba de todo punto consumado: al contrariarlo, no se hacia ya uso de un derecho; se rompía revolucionariamente una obligacion contraída de la manera mas solemne; porque obligacion y muy sagrada era la que Soconusco tenia de obedecer á la Junta. El Sr. Don Juan de

Dios Mayorga, diputado por Guatemala, en un discurso pronunciado en el Congreso de 1823, dijo: «que la Junta obrase conforme á la mision que habia recibido de los pueblos;» luego si ella tenia obligacion de obrar conforme á la voluntad de los pueblos, estos tambien la tenian de obedecer la decision que se dictara dentro de las facultades legales de la Junta. Por consiguiente, Soconusco estaba obligado á obedecer el decreto de agregacion, con tanta mayor justicia, cuanto que era conforme con su voto de 3 de Mayo de 1824.

Pero supongamos por un momento que en ese dia Soconusco hubiera votado en favor de Guatemala. Si computados los votos de todos los partidos, la Asamblea declaraba que la mayoría opinaba por la agregacion á México, Soconusco tenia estrecha obligacion de someterse; puesto que al consentir en la creacion de la Junta y al darle sus poderes, habia contraido el compromiso de sujetarse á la decision final. De otra manera no puede concebirse el sistema representativo: si cada parte se considera en perfecta libertad para revocar el poder conferido, para contrariar los votos emitidos, para romper el pacto celebrado, la consecuencia necesaria será la revolucion, el triunfo de la fuerza sobre el derecho, y la disolucion de la sociedad.

He dicho ya que el decreto del Congreso Mexicano en que quiso fundarse la segunda votacion de Tapachula, no puede apoyar ese acto realmente sedicioso; porque al declarar que Chiapas era libre para decidir de su suerte, no se limitaban en una línea las facultades de la Junta. Por el contrario, México en ese decreto reconocia la Junta, pues lo expidió despues de la reunion de esta, y ese reconocimiento llevaba naturalmente consigo el de todas las disposiciones que la Asamblea dictara en negocio tan importante. Y como una de estas habia sido la de oir la opinion de los partidos; y como esa disposicion era anterior al decreto; y como este en nada modificaba la situacion de Chiapas, confirmando ántes bien los actos de la Junta, esta obró dentro de sus facultades, desempeñó lealmente su mision, y debió ser obedecida por Soconusco y respetada por Guatemala.

Pero bien léjos de cumplir ambos pueblos tan sagrados deberes, ambos se constituyeron en una situación plenamente sediciosa. Soconusco, rompiendo sus anteriores y voluntarios compromisos, desconoció á la Junta y levantó la acta de 24 de Julio; y Centro-América, sin esperar la resolucion de los representantes legítimos de la Provincia, y olvidando sus espontáneas declaraciones, expidió el dia 18 de Agosto del mismo año 1824, el decreto en que declaraba á Soconusco incorporado á la República del Centro. Ese decreto fué, en verdad, un acto indebido, y tanto mas grave, cuanto que no solo atacaba el derecho, de todo punto incuestionable, que la Junta Suprema de Chiapas tenia para decidir la independencia de la Provincia ó su agregacion

á una de las dos naciones, sino que presentaba á Centro-América en la mas perfecta contradiccion consigo misma. Cuando en 1823 se le comunicó la instalacion de la Junta, la Asamblea nacional constituyente acordó el dia 21 de Julio [*Anexo número 6*]: «que si al fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas Provincias unidas, se las recibirá con el mayor placer y estimarán entónces completa su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyesen mas conforme á sus intereses *continuar* separadas, esto no obstará para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, la fraternidad y los servicios del Estado Guatemalteco.»

Esta solemne declaracion contiene tres puntos de suma trascendencia. Primero: la confesion de que las Chiapas estaban separadas de Guatemala, puesto que se les dejaba en libertad para *continuar* separadas; frase que confirma la legalidad con que se verificó la union al Imperio en 1821. Segundo: la protesta mas voluntaria de obsequiar la decision de Chiapas; porque «las provincias unidas deben respetar la libre voluntad de las que aun no se resuelven á entrar en nuestro pacto.» Tercero: el reconocimiento mas expícito de la Junta Suprema, cuya cordura y circunspeccion se celebran justamente.

Hay mas todavía: el gobierno de Guatemala dirigió al de México el dia 3 de Octubre de 1823 una exposicion, en la que dice tener «la firme determinacion de no oponerse á la decision de Chiapas si queria unirse a México.»

¿Cómo, pues, sin esperar la resolucion de la Junta, ese mismo Congreso de Centro-América declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, quedaba incorporado á la República del Centro? ¿El voto ilegal y sedicioso de 24 de Julio, bastaba para usurpar las facultades de la Junta Suprema? El decreto de 18 de Agosto de 1824 rompió el acuerdo de 21 de Julio de 1823; sin que pueda decirse que este comprendia la Provincia de Chiapas y aquel se contraia solo al partido de Soconusco; porque al dictarse, no se exceptuó ninguna fraccion de la Provincia, y en las Chiapas estaba comprendido Soconusco, ya por haber pertenecido á la antigua intendencia, ya por pertenecer entónces á la Provincia y haber votado el 3 de Mayo como lo hicieron los demas partidos. Aun suponiendo que Soconusco tuviera libertad para contrariar la primera votacion, Guatemala, ya no por el respeto que debía á la Junta Suprema, sino por el que se debía á sí misma, estaba estrechamente obligada á esperar la resolucion de Chiapas. El acuerdo de 21 de Julio de 1823 era un compromiso, tanto mas solemne cuanto habia sido mas voluntario: romperlo solo por un voto dado en perfecta rebelion, fué un acto de todo punto contrario á los principios de justicia; y querer fundar en él un derecho, fué entónces y es ahora una pretension enteramente insostenible. La Junta de Chiapas protestó en Setiembre de 1824 contra el decreto

de 18 de Agosto; y el Gobierno de México, en uso del derecho que le daba la solemne declaracion de 12 de Setiembre de dicho año, reclamó en Marzo de 1825 la usurpacion del partido de Soconusco.

Como se ve, el contraste entre los dos Gobiernos no puede ser mas completo. México procuró la libre expresión de la voluntad de Chiapas: Guatemala se negó á cooperar a ese acto de justificacion. México recibió en la confederacion á Chiapas y Soconusco en virtud de la resolucion legal de una Junta reconocida por la misma Centro-América: esta por sí decretó que Soconusco le pertenecia en virtud de un acto ilegal y revolucionario. México no apeló desde luego á la fuerza, teniendo los elementos necesarios para hacerlo, y esperó durante muchos meses que el convencimiento produjera un resultado favorable: Guatemala en 25 de Enero de 1825 dispuso ocupar con tropas suyas á Tapachula, abriendo así la puerta á nuevas y gravísimas dificultades.

Esta actitud, ya realmente hostil, obligó al Gobierno de Chiapas á disponer en Junio de 1825, que marchasen tropas á Tonalá, y el Gobierno federal aceleró la marcha del General Anaya; pues no era ya dudosa la resolucion de Guatemala. Las tropas mexicanas, entrando á Chiapas, en nada ofendian á Guatemala; pues que se situaban en un territorio incuestionablemente mexicano. El Gobierno federal no tenia obligacion de dar cuenta al de Centro-América de los movimientos militares, que no estaban sujetos á la voluntad de un país extranjero, tanto ménos cuanto que la ocupacion arbitraria de Tapachula era un verdadero amago á la tranquilidad de Chiapas, que México tenia obligacion de conservar.

Entónces se cambiaron varias notas entre los Señores Ministros de Relaciones exteriores de México y plenipotenciario de Centro-América, en cuya virtud se retiraron las tropas de Guatemala, no llegaron las mexicanas á Soconusco y este partido quedó en una situacion verdaderamente anómala. A las notas referidas se ha pretendido dar el carácter de convenio, para fundar la extraña opinion de que México infringió todas las leyes y atacó todos los derechos al ocupar Soconusco en 1842. Un ligero exámen de esos actos basta para probar que no tiene fundamento alguno el juicio que se ha pretendido apoyar en ellos.

El Señor D. Juan de Dios Mayorga, representante de Centro-América, propuso primero, que la cuestion se sometiese á la decision del Congreso de Panamá. El Señor D. Lucas Alaman, Ministro mexicano, manifestó el 22 de Agosto de 1825, que el medio propuesto no era aceptable; porque el Congreso general no tuvo á bien aprobar la cláusula del tratado celebrado con Colombia, en la que quiso estipularse, que el Congreso de todos los Estados americanos desempeñase las funciones de juez árbitro.

El día 24 el Señor Mayorga dijo al Señor Alaman: «Como el punto en cuestion viene á reducirse á una disputa sobre límites de una y otra República, arreglar estos es objeto de un tratado, que podrá celebrarse ó enviando el Gobierno de Vuestra Excelencia un Ministro cerca del mio ó pidiendo yo las instrucciones correspondientes para formarlo; pues me dice mi Gobierno que puedo ofrecer presentarlo dentro de *cinco meses*. Este mismo tratado podria contener las garantías mas firmes y seguras para que la independencia é integridad del territorio en que mutuamente se convengan, fuese respetada, y de este modo pueda inspirarse toda la confianza necesaria para establecer una amistad sólida. Entretanto podria quedar libre de tropas de una y otra parte el partido de Soconusco, sin perjuicio de los derechos de mi Gobierno, miéntras queda arreglado su destino por el tratado que propongo.»

El Sr. Alaman contestó el día 31 de dicho mes de Agosto lo siguiente:

«Por la nota de V. S. fecha del que acaba, de que he dado cuenta al Excelentísimo Señor Presidente de estos Estados, ha visto Su Excelencia con la mayor satisfaccion, que aunque no haya parecido admisible, en su concepto, el medio propuesto por el Gobierno de V. S. de remitir á la decision del Congreso que ha de reunirse en Panamá, la cuestion pendiente entre este Gobierno y el de V. S. relativa al partido de Soconusco, pueden escogerse otros todavía mas adecuados para terminar amistosamente este punto. El que V. S. indica, llena los deseos de Su Excelencia, quien conviene en que se proceda desde luego á ajustar un tratado que tenga por objeto, no solo arreglar los límites entre ambas Repúblicas, sino también asentar sobre bases firmes y estables sus mutuas relaciones en lo futuro; para lo cual, consultando á V. S. por su Gobierno las instrucciones convenientes, pues así se salvaria la demora que pudiera originar el retardo del viaje del representante de este Gobierno cerca del de V. S. En el entretanto, las tropas y autoridades militares de las provincias unidas de Centro-América evacuarán el territorio del partido de Soconusco, como V. S. lo ofrece, sin que las de estos Estados pasasen de modo alguno la línea divisoria de aquel partido, en el que ademas se dará entrada libre á los que por circunstancias políticas se han visto precisados á emigrar, sin exigirles juramento alguno ni incomodarlos por nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas funciones; dejando todo en el estado en que se hallaba ántes que se procediese por el Gobierno de V. S. á exigir el juramento á la Constitucion á las provincias del Centro: á este efecto, ni el Gobierno de V. S. ni el mio pretenderán sacar de aquel partido contribuciones de hombres, dinero ni de otra especie alguna, regirán otras autoridades que las locales y que por su cargo municipal deban desempeñar las funciones de gobierno por falta de los funcionarios de nombramiento de las autoridades

superiores del Estado ó Provincia á que dicho partido haya de pertenecer á la conclusion del tratado. En todas estas medidas de conciliacion, por las cuales el Gobierno de estos Estados no renuncia en modo alguno el derecho que esta República tiene al partido de Tapachula, espera el Presidente que el Gobierno de V. S. verá una nueva prueba del deseo que lo anima de terminar de una manera amigable este punto, celebrando con el Gobierno de la República del Centro un pacto solemne que garantice mutuamente los derechos de ambas naciones.

«Aunque, como el Gobierno de V. S. lo habrá visto, la division mexicana á las órdenes del General Anaya no ha intentado invadir el partido de Socunusco, y que esta conducta sea por sí sola una garantía suficiente de las intenciones pacíficas de este Gobierno, se reiterarán nuevas órdenes á aquel jefe sobre la que debe observar tan luego como V. S. se sirva manifestarme que está de acuerdo en estas medidas; ofreciendo á V. S. de orden del Presidente, todas las seguridades que desee de su cumplimiento por parte de este Gobierno; siendo muy necesario que el de V. S. comunique su adhesion á este sistema de paz y conciliación directamente al General Anaya, tan luego como disponga el movimiento retrógrado de las tropas que ocupan el partido de Tapachula, y al Gobierno del Estado de las Chiapas, para que disponga el regreso de los emigrados y la continuacion del tráfico y comunicacion entre el mencionado partido de Tapachula y los demas del Estado de su mando, que acaso se habrá interrumpido ó entorpecido con los temores exagerados que se habrán concebido.

«Tengo una verdadera satisfaccion en hacer á V. S. una comunicacion cuyo resultado puede ser evitar los grandes males que serian consiguientes á una interrupcion de las relaciones amistosas entre las dos naciones y consolidar mas y mas su union y fraternidad, protestándome de V. S., con la mayor consideracion, su obediente servidor.—[Firmado].—*Lucas Alaman.*»

El Señor Mayorga el mismo dia 31 dijo lo que sigue:

«Veo con el mas vivo placer por la nota de V. E. de hoy, que el medio que propuse en la que tuve el honor de pasarle en 24 del que acaba, ha llenado los deseos del Exmo. Sr. Presidente: será muy glorioso para S. E. terminar feliz y amigablemente una incidencia que tomaba ya desgraciadamente un carácter hostil entre dos pueblos hermanos.

«Trasmitiré con satisfaccion á mi Gobierno la nota de V. E., y al mismo tiempo pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los límites de ambas Repúblicas, para garantir su integridad mutua, y en suma, para formar un tratado de amistad, de union, de alianza y de comercio, como con-

viene á todas las naciones de América y en especial á estas dos, que por tantos títulos deben estar en una eterna alianza.

«*Mi Gobierno me previno: que propusiese al de V. E. que esta disputa se terminara por medio de un tratado, dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen.* En mi nota de 24 que pasé á V. E., ofrecí además, aun sin instruccion de mi Gobierno, que quedaria el partido de Soconusco libre de las tropas de Centro-América, en cuyo caso tambien lo quedase de las mexicanas, miéntras que por el tratado se convenia á quién debia pertenecer. No tuve inconveniente en hacer esta promesa, respecto á que mi Gobierno no ha tenido ántes un solo soldado en Soconusco, y que lo que lo movió á poner fuerza en aquel punto, fué la noticia de que marchaba una division mexicana y temió que ocupase militarmente el partido; pero seguro de que no lo hará, no encontré inconveniente en ofrecer que seria evacuado con una medida pacífica para facilitar el tratado.

«En cuanto al regreso de los emigrados, aunque no tengo instruccion, tambien me parece que convendrá mi Gobierno en que vuelvan sin sufrir persecucion ninguna, con tal de que no se mezclen en lo político, y que esperen la suerte de Soconusco del tratado que va á celebrarse. Que en este intermedio se eviten pronunciamientos populares, y que caso de llegar á haberlos, sean de ningun valor y efecto, y el tratado se acuerde como si no los hubiese.

«Siento no estar autorizado por mi Gobierno para poder convenir con las demas medidas que V. E. se sirve expresarme: en tal concepto, no me queda mas arbitrio que pasarlas inmediatamente para su resolucion, y que esta se me comunique cuanto ántes. Pero llegará al mismo tiempo que las instrucciones que espero para el tratado, que fijará el término de la cuestion y la inalterable armonía de ambas Repúblicas. Todo lo que espero de la bondad de V. E. se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de esta República y aceptar las reiteradas protestas de mi consideracion y respeto.

«Soy muy obediente servidor.—(Firmado).—*Juan de Dios Mayorga.*»

(Continuará)